REGLAMENTO (CEE) Nº 341/86 DE LA COMISIÓN

de 17 de febrero de 1986

relativo al suministro de varios lotes de butteroil en concepto de ayuda alimentaria

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3331/82 del Consejo, de 3 de diciembre de 1982, referente a la política y a la gestión de la ayuda alimentaria, y por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2750/75 [1], y, en particular, el párrafo 1 del apartado 1 de su artículo 3,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1278/84 del Consejo, de 7 de mayo de 1984, por el que se fijan las normas de aplicación para 1984 del Reglamento (CEE) nº 3331/82 referente a la política y a la gestión de la ayuda alimentaria [2],

Visto el Reglamento (CEE) nº 457/85 del Consejo, de 19 de febrero de 1985, por el que se fijan las normas de aplicación para 1985 del Reglamento (CEE) nº 3331/82 referente a la política y a la gestión de la ayuda alimentaria [3],

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos [4], modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 3768/85 [5], y, en particular, el apartado 7 de su artículo 6,

Considerando que, como consecuencia de varias decisiones, relativas a la concesión de ayuda alimentaria, la Comisión ha otorgado a determinados países y organismos beneficiarios 650 toneladas de butteroil para suministro fob, cif o franco destino;

Considerando que, por consiguiente, procede dar curso a dichos suministros de acuerdo con las normas previstas en el Reglamento (CEE) nº 1354/83 de la Comisión, de 17 de mayo de 1983, por el que se establecen las modalidades generales de movilización y de suministro de leche desnatada en polvo, de mantequilla y de butteroil en concepto de ayuda alimentaria [6], modificado por el Reglamento (CEE) nº 1886/83 [7]; que es necesario precisar, en particular, los plazos y condiciones de suministro, así como el procedimiento que debe seguirse para determinar los gastos resultantes;

Considerando que en virtud del artículo 394 del Acta de adhesión de España y Portugal, se aplaza la aplicación a los nuevos Estados miembros de la regulación comunitaria instaurada para la producción y el comercio de los productos agrícolas y para los intercambios de determinados productos agrícolas elaborados;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los organismos de intervención dispondrán que se proceda, de acuerdo con las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 1354/83, al suministro de butteroil en concepto de ayuda alimentaria en las condiciones especiales que figuran en el Anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de febrero de 1986.

Por la Comisión

Frans ANDRIESSEN

Vicepresidente

---

[1] DO nº L 352 de 14. 12. 1982, p. 1.
[2] DO nº L 124 de 11. 5. 1984, p. 1.
[3] DO nº L 54 de 23. 2. 1985, p. 2.
[4] DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.
[5] DO nº L 362 de 31. 12. 1985, p. 8.
[6] DO nº L 142 de 1. 6. 1983, p. 1.
[7] DO nº L 187 de 12. 7. 1983, p. 29.

ANEXO

Anuncio de licitación (1)

Designación del lote	A	B
1. Programa :	1985	
a) base jurídica	Reglamento (CEE) nº 457/85 del Consejo	
b) asignación	Decisión de la Comisión de 6 de mayo de 1985	
2. Beneficiario	PAM	
3. País de destino	China	
4. Fase y lugar de entrega	fob	
5. Representante del beneficiario (2) (3)	—	
6. Cantidad total	250 t	200 t
7. Procedencia del butteroil	para fabricar a partir de la mantequilla de intervención	
8. Organismo de intervención en cuyo poder se encuentran las existencias	alemán	
9. Características especificas	—	
10. Embalaje	(5)	
11. Inscripciones complementarias en el embalaje	« CHINA 2647 / ACTION OF THE WORLD FOOD PROGRAMME / XINGANG »	« CHINA 2647 / ACTION OF THE WORLD FOOD PROGRAMME / SHANGAI »
12. Período de embarque	antes del 30 de abril de 1986	
13. Fecha límite para la presentación de ofertas	el 10 de marzo de 1986	
14. En caso de segunda licitación en el marco del apartado 2 del artículo 14 del Reglamento (CEE) nº 1354/83 :		
a) período de embarque	antes del 15 de mayo de 1986	
b) fecha límite para la presentación de ofertas	el 7 de abril de 1986	
15. Varios	(4) (6)	

Designación del lote	C
1. Programa :	1984
a) base jurídica	Reglamento (CEE) nº 1278/84 del Consejo
b) asignación	Decisión de la Comisión de 25 de octubre de 1984
2. Beneficiario	Uganda
3. País de destino	
4. Fase y lugar de entrega	entregado destino Kampala vía Mombasa
5. Representante del beneficiario	Embassy of the Republic of Uganda, Av. de Tervueren 317, Bruxelles
5a Destinatario	Uganda Dairy Corporation, 49/55 Fifth Street, Kampala (Telex 61209)
6. Cantidad total	200 t
7. Procedencia del butteroil	para fabricar a partir de la mantequilla de intervención
8. Organismo de intervención en cuyo poder se encuentran las existencias	irlandés
9. Características específicas	—
10. Embalaje	5 kg
11. Inscripciones complementarias en el embalaje	« NOT FOR RETAIL SALE »
12. Período de embarque	antes del 30 de abril de 1986
13. Fecha límite para la presentación de ofertas	el 10 de marzo de 1986
14. En caso de segunda licitación en el marco del apartado 2 del artículo 14 del Reglamento (CEE) nº 1354/83 :	
a) período de embarque	antes del 15 de mayo de 1986
b) fecha límite para la presentación de ofertas	el 7 de abril de 1986
15. Varios	(*)

Notas :

(1) El presente Anexo vale, conjuntamente con el anuncio publicado en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* nº C 208 de 4 de agosto de 1983, página 9, como anuncio de licitación.

(2) Véase la lista publicada en el *Diario Oficial de las Comunicades Europeas* nº C 229 de 26 de agosto de 1983, página 2.

(3) El adjudicatario se pondrá en contacto con el beneficiario, en el plazo más breve posible, para determinar los documentos de expedición necesarios.

(4) Delegado de la Comisión al que el adjudicatario deberá contactar : véase lista publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* nº C 227 de 7 de septiembre de 1985, página 4.

(5) En toneles metálicos nuevos de 190 a 200 kg (que se precisarán en la oferta) peso neto con canilleros y revestidos interiormente con un barníz alimentario o que hayan sido sometidos a un tratamiento que les confieran garantías equivalentes, totalmente llenos y cerrados bajo atmósfera de nitrógeno. La resistencia del tonel a los golpes deberá ser suficiente para soportar un largo transporte marítimo. Los toneles metálicos no podrán, por su naturaleza, perjudicar la salud humana ni causar un cambio de color, de gusto o de olor a su contenido. El cierre de los envases deberá ser totalmente estanco.

(6) Certificado veterinario, expedido por un Organismo Oficial, en el que conste que el producto, procedente de animales sanos, ha sido elaborado en excelentes condiciones sanitarias controladas por un personal técnico calificado, y que la zona de producción de la leche cruda no ha sufrido fiebre aftosa ni ninguna otra enfermedad infecciosa o contagiosa, que deben notificarse obligatoriamente durante los noventa días anteriores a la elaboración.